



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado Juzgado	54206-4089-001-2010-00032-00
Ejecutante	JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ
Ejecutado	MUNICIPIO DE CONVENCION

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió solicitud del apoderado especial del ejecutante presenta una autorización para el retiro de Deposito Judiciales. Asimismo, le comunico que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. fue consignado el Deposito Judicial No. **45116000006347** a favor de este proceso ejecutivo. Para que se sirva **ORDENAR**

Convención, 09 de Mayo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DESANTANDER

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo a la constancia secretarial y por ser procedente, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: **ENTREGAR** al señor JOSE EDUARDO MORA SANCHEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.376.293 expedida en Convención, el Deposito judicial No. **45116000006347** que se encuentra depositado en el Banco Agrario de esta ciudad, a órdenes de este Juzgado y por razón de este proceso y que se menciona en el informe secretarial que precede.

SEGUNDO: Librar la orden de pago a la mencionada Entidad Bancaria, efectuando la consignación a la cuenta aportada por el profesional del derecho en escrito petitorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a67b1797c3c9432707179408d3e35e9985daac2f4728c91205068559b1305d23**

Documento generado en 09/05/2024 04:10:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2017-00091

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió del apoderado de la parte actora copia de la Escritura No. 194 del 31 de Enero de 2019 conforme se ordenó en auto adiado el veintitrés de Abril del año en curso. **ORDENE**

Convención, 9 de Mayo de 2024

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONVENCION N.S.

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTETO, en escrito que precede allega copia de la Escritura Pública No. 194 del 31 de Enero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarenta y cuatro del Círculo de Bogotá D.C. atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en auto adiado el veintitrés de Abril del año que avanza, auto este que se emitió en virtud a la manifestación de renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como apoderado especial y que en el mismo allegó solicitud de cesión de crédito de la mencionada Entidad al cedente CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así mismo y dado que el profesional del derecho allegó escrito presentado por los Dres. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el cual se le solicitan se reconozca a la segunda como CESIONARIA y para todos los efectos legales, como titular de créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE el presente trámite procesal.

Nótese que el documento notariado en referencia contiene como clausulas: PRIMERA: que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la (s) obligaciones (es) dentro del presente proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de es los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantizadas ejecutadas por el CEDENTE y todos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso. Ahora el objeto de la cesión en cuestión es el crédito que tiene el Banco Agrario de Colombia S.A. a su favor, en virtud del trámite judicial adelantado en contra del señor ABDON CACERES CARRILLO y que mediante auto calendarado el veintinueve de Agosto de dos mil diecisiete se ordenó seguir adelante la ejecución causándose debidamente su ejecutoria.

De lo anterior se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma para realizar la cesión del crédito sometida a estudio, por lo que el Despacho la admitirá.

Igualmente se deberá aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, por estar conforme a lo consagrado en el Art. 76 del C.G.P. toda vez que acompañó la comunicación enviada al poderdante y así mismo se ordenará requerir al cesionario para que designe apoderado concediéndole el término de quince (15) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Convención, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito objeto del presente proceso efectuada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien obra como demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como CESIONARIA dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra de ABDON CACERES CARRILLO.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 94.491.894 de Cali como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de conformidad y en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 194 del 31 de Enero de 2019



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia

QUINTO: REQUERIR al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designa apoderado judicial allegando el respectivo poder, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d499f049f1c65370d062b68f29caf3523ab162c89b087c83a44a10661cc29249**

Documento generado en 09/05/2024 04:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2017-00162

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió del apoderado de la parte actora copia de la Escritura No. 194 del 31 de Enero de 2019 conforme se ordenó en auto adiado el veintitrés de Abril del año en curso.

ORDENE

Convención, 9 de Mayo de 2024

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTETO, en escrito que precede allega copia de la Escritura Pública No. 194 del 31 de Enero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarenta y cuatro del Circulo de Bogotá D.C. atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en auto adiado el veintitrés de Abril del año que avanza, auto este que se emitió en virtud a la manifestación de renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como apoderado especial y que en el mismo allegó solicitud de cesión de crédito de la mencionada Entidad al cedente CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así mismo y dado que el profesional del derecho allegó escrito presentado por los Dres. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el cual se le solicitan se reconozca a la segunda como CESIONARIA y para todos los efectos legales, como titular de créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE el presente trámite procesal.

Nótese que el documento notariado en referencia contiene como clausulas: PRIMERA: que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la (s) obligaciones (es) dentro



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

del presente proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de es los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantizadas ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Ahora el objeto de la cesión en cuestión es el crédito que tiene el Banco Agrario de Colombia S.A. a su favor, en virtud del trámite judicial adelantado en contra la

señora ANA ILSE GOMEZ RAMIREZ y que mediante auto calendado el diez de Octubre de dos mil dieciocho, se ordenó seguir adelante la ejecución causándose debidamente su ejecutoria.

De lo anterior se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma para realizar la cesión del crédito sometida a estudio, por lo que el Despacho la admitirá.

Igualmente se deberá aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, por estar conforme a lo consagrado en el Art. 76 del C.G.P. toda vez que acompañó la comunicación enviada al poderdante y así mismo se ordenará requerir al cesionario para que designe apoderado concediéndole el término de quince (15) días.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Convención, Norte de Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la cesión del crédito objeto del presente proceso efectuada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien obra como demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como CESIONARIA dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra ANA ILSE GOMEZ RAMIREZ.



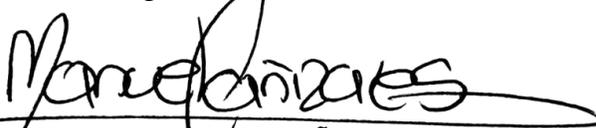
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

TERCERO: **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 94.491.894 de Cali como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de conformidad y en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 194 del 31 de Enero de 2019

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia

QUINTO: **REQUERIR** al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designa apoderado judicial allegando el respectivo poder, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **042ff97b28a85cc2a1d850acbc20dd974a61667bd094d659c7a6b7210b098a97**

Documento generado en 09/05/2024 04:10:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2017-00168

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió del apoderado de la parte actora copia de la Escritura No. 194 del 31 de Enero de 2019 conforme se ordenó en auto adiado el veintitrés de Abril del año en curso. **ORDENE**

Convención, 9 de Mayo de 2024

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTETO, en escrito que precede allega copia de la Escritura Pública No. 194 del 31 de Enero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarenta y cuatro del Círculo de Bogotá D.C. atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en auto adiado el veintitrés de Abril del año que avanza, auto este que se emitió en virtud a la manifestación de renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como apoderado especial y que en el mismo allegó solicitud de cesión de crédito de la mencionada Entidad al cedente CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así mismo y dado que el profesional del derecho allegó escrito presentado por los Dres. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el cual se le solicitan se reconozca a la segunda como CESIONARIA y para todos los efectos legales, como titular de créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE el presente trámite procesal.

Nótese que el documento notariado en referencia contiene como clausulas: PRIMERA: que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la (s) obligaciones (es) dentro del presente proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de es los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantizadas ejecutadas por el CEDENTE y todos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Ahora el objeto de la cesión en cuestión es el crédito que tiene el Banco Agrario de Colombia S.A. a su favor, en virtud del trámite judicial adelantado en contra del

señor HUGO SANGUINO RODRIGUEZ y que mediante auto calendado el once de Octubre de dieciocho, se ordenó seguir adelante la ejecución causándose debidamente su ejecutoria.

De lo anterior se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma para realizar la cesión del crédito sometida a estudio, por lo que el Despacho la admitirá.

Igualmente se deberá aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, por estar conforme a lo consagrado en el Art. 76 del C.G.P. toda vez que acompañó la comunicación enviada al poderdante y así mismo se ordenará requerir al cesionario para que designe apoderado concediéndole el término de quince (15) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Convención, Norte de Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la cesión del crédito objeto del presente proceso efectuada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien obra como demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como CESIONARIA dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra de HUGO SANGUINO RODRIGUEZ.

TERCERO: **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 94.491.894 de Cali como apoderado general de CENTRAL DE



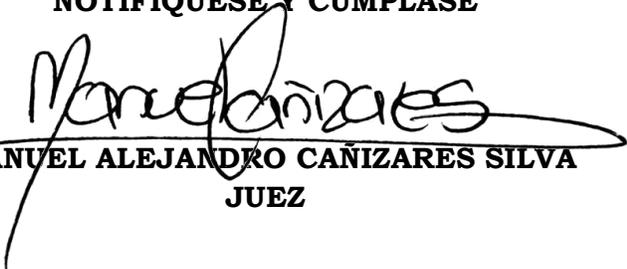
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

INVERSIONES S.A. de conformidad y en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 194 del 31 de Enero de 2019

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia

QUINTO: **REQUERIR** al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designa apoderado judicial allegando el respectivo poder, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

**EJECUTIVO
RAD- 2018-00125**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió del apoderado de la parte actora copia de la Escritura No. 194 del 31 de Enero de 2019 conforme se ordenó en auto adiado el veintitrés de Abril del año en curso.

ORDENE

Convención, 9 de Mayo de 2024

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTETO, en escrito que precede allega copia de la Escritura Pública No. 194 del 31 de Enero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarenta y cuatro del Círculo de Bogotá D.C. atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en auto adiado el veintitrés de Abril del año que avanza, auto este que se emitió en virtud a la manifestación de renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como apoderado especial y que en el mismo allegó solicitud de cesión de crédito de la mencionada Entidad al cedente CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así mismo y dado que el profesional del derecho allegó escrito presentado por los Dres. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el cual se le solicitan se reconozca a la segunda como CESIONARIA y para todos los efectos legales, como titular de créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE el presente trámite procesal.

Nótese que el documento notariado en referencia contiene como clausulas: PRIMERA: que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la (s) obligaciones (es) dentro del presente



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de es los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantizadas ejecutadas por el CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Ahora el objeto de la cesión en cuestión es el crédito que tiene el Banco Agrario de Colombia S.A. a su favor, en virtud del trámite judicial adelantado en contra del

señor SAID CORONEL BAYONA y que mediante auto calendado el veintiséis de Mayo de dos mil veintiuno, se ordenó seguir adelante la ejecución causándose debidamente su ejecutoria.

De lo anterior se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma para realizar la cesión del crédito sometida a estudio, por lo que el Despacho la admitirá.

Igualmente se deberá aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, por estar conforme a lo consagrado en el Art. 76 del C.G.P. toda vez que acompañó la comunicación enviada al poderdante y así mismo se ordenará requerir al cesionario para que designe apoderado concediéndole el término de quince (15) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL de Convención, Norte de Santander,**

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la cesión del crédito objeto del presente proceso efectuada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien obra como demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como CESIONARIA dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra SAID CORONEL BAYONA.



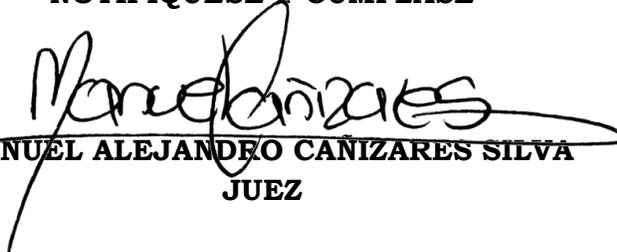
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

TERCERO: **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 94.491.894 de Cali como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de conformidad y en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 194 del 31 de Enero de 2019

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia

QUINTO: **REQUERIR** al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designa apoderado judicial allegando el respectivo poder, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6373e987a29510e340d61d0f8e790ca9db5f25a705760a22be103f000740837**

Documento generado en 09/05/2024 04:10:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2018-00153

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo, informando que se recibió del apoderado de la parte actora copia de la Escritura No. 194 del 31 de Enero de 2019 conforme se ordenó en auto adiado el veintitrés de Abril del año en curso. **ORDENE**

Convención, 9 de Mayo de 2024

MARIELA ORTEGA SOLANO

Secretaria.

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CONVENCION N.S.**

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTETO, en escrito que precede allega copia de la Escritura Pública No. 194 del 31 de Enero de 2024 otorgada en la Notaria Cuarenta y cuatro del Círculo de Bogotá D.C. atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho Judicial en auto adiado el veintitrés de Abril del año que avanza, auto este que se emitió en virtud a la manifestación de renuncia al poder que le fue otorgado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como apoderado especial y que en el mismo allegó solicitud de cesión de crédito de la mencionada Entidad al cedente CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Así mismo y dado que el profesional del derecho allegó escrito presentado por los Dres. AURA CRISTINA VALDIVIESO ZARATE, en su calidad de Apoderado General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. mediante el cual se le solicitan se reconozca a la segunda como CESIONARIA y para todos los efectos legales, como titular de créditos, garantías y privilegios que le corresponden al CEDENTE el presente trámite procesal.

Nótese que el documento notariado en referencia contiene como cláusulas: PRIMERA: que el CEDENTE transfiere al CESIONARIO la (s) obligaciones (es) dentro del presente proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de es los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como todas las garantizadas ejecutadas por el CEDENTE y todos



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

SEGUNDA: Que el CEDENTE no se hace responsable frente al CESIONARIO ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Ahora el objeto de la cesión en cuestión es el crédito que tiene el Banco Agrario de Colombia S.A. a su favor, en virtud del trámite judicial adelantado en contra del señor EDITH NORIEGA CELON y que mediante auto calendado el veintisiete de Noviembre de dos mil diecinueve, se ordenó seguir adelante la ejecución causándose debidamente su ejecutoria.

De lo anterior se desprende que se encuentran reunidos los presupuestos legales de forma para realizar la cesión del crédito sometida a estudio, por lo que el Despacho la admitirá.

Igualmente se deberá aceptar la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, por estar conforme a lo consagrado en el Art. 76 del C.G.P. toda vez que acompañó la comunicación enviada al poderdante y así mismo se ordenará requerir al cesionario para que designe apoderado concediéndole el término de quince (15) días.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Convención, Norte de Santander,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la cesión del crédito objeto del presente proceso efectuada entre el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. quien obra como demandante a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: A partir de la fecha téngase como parte demandante a la entidad mencionada como CESIONARIA dentro del presente proceso ejecutivo seguido en contra EDITH NORIEGA CELON.

TERCERO: **RECONOZCASE** personería jurídica al Dr. VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ, identificado con la C.C. No. 94.491.894 de Cali como apoderado general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. de conformidad y en los términos del poder conferido mediante escritura pública No. 194 del 31 de Enero de 2019

CUARTO: **ACEPTAR** la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO, como apoderado especial del Banco Agrario de Colombia



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

QUINTO: **REQUERIR** al cesionario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. para que designa apoderado judicial allegando el respectivo poder, para lo cual se le otorga el término de quince (15) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb4d2b0fe375c04c484cdef69b96943b1d16c50455b39ec95c6e8b5d90a6b2d**

Documento generado en 09/05/2024 04:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



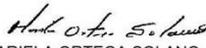
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

PROCESO	DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO JUZGADO	54206-4089-001- 2023-00074 -00
DEMANDANTE	YULIETH MARIA MANDÓN RIOS
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO MARTINEZ B. Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez informándole que el profesional en derecho NEIL ARMANDO BAYONA RINCON, quien funge como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO MARTINEZ B y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del proceso de la referencia, designado mediante auto del 3 de mayo de los corrientes, allegó respuesta indicando la imposibilidad de aceptar la representación asignada, sin que observara dentro del escrito arrimado los soportes de dichos impedimentos manifestados. Sírvase proveer.

Convención, nueve (09) de Mayo de 2024.


MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaría.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CONVENCION

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el abogado **NEIL ARMANDO BAYONA RINCON**, curador Ad-Litem designado dentro del presente plenario, allegó respuesta al despacho, señalando la imposibilidad de aceptar la representación designada en razón a diversas circunstancias, sin embargo, en el escrito allegado por el profesional del derecho no se observan los soportes de los impedimentos expuestos por el mismo, por lo cual las manifestaciones anteriores que no serán aceptadas por esta Judicatura.

En consecuencia, se hace pertinente **REQUERIR** al **CURADOR AD-LITEM**, designado dentro de este proceso, a fin de que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a notificación de esta providencia, aporte prueba siquiera sumaria de dichos impedimentos o en su defecto, la aceptación del nombramiento asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, lo anterior de conformidad a establecido en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION - NORTE DE SANTANDER

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CONVENCION, NORTE DESANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al abogado **NEIL ARMANDO BAYONA RINCON**, con T.P. No. 407327 del C.S. de la Judicatura, CURADOR AD-LITEM designado dentro de este proceso, a fin de que dentro de los **cinco (5) días** siguientes a notificación de esta providencia, aporte prueba siquiera sumaria de los impedimentos que alude, o en su defecto, la aceptación del nombramiento asignado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, lo anterior de conformidad a establecido en el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P.

SEGUNDO: Por secretaria librese las comunicaciones pertinentes para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Código de verificación: **ebdad6471b90c5db94ee7a6c4b0b9270a8a2593d6ab904b7e3051ad175a66ce8**

Documento generado en 09/05/2024 04:11:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONVENC IÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO

RAD- 2023-00204

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que la curadora Ad-Litem designada por este Despacho a la demandada DORIS AMAYA LINDARTE, allegó un escrito de excepciones dentro de los diez días dado de traslado de la demanda. **ORDENE.**

Convención, 9 de Mayo de 2024

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
CONVENC IÓN N. DE S.**

Convención, nueve (09) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Del texto que antecede se avizora unas excepciones de mérito formuladas por la Dra. MARIA ANGELA PORTO JAIME quien fuera designada por el Despacho como Curadora Ad-Litm de la demandada **DORIS AMAYA LINDARTE**, por lo tanto el Despacho **DISPONE:**

CORRER traslado de las excepciones presentadas por la profesional del derecho antes mencionada, al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el Art.443 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CANIZARES SILVA
JUEZ

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
MARIA ANGELA PORTO JAIME
ABOGADA

Convención Norte de Santander, 19 de abril de 2024

Doctor

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCION DE NORTE DE SANTANDER

EJECUTANTE: Banco Agrario de Colombia S.A

EJECUTADO: Doris Amaya Lindarte

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía

RADICADO: 54206-4089-001-2023-00204-00

ASUNTO: Contestación de la demanda

Respetado Dr. Manuel Alejandro

ÁNGELA PORTO JAIME, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Ocaña, identificada con C.C. 1.019.115.140 de Bogotá D.C., y portador de la tarjeta profesional No. 405664 del C.S. de la J. correo electrónico para notificaciones angela.porto95@gmail.com, actuando por designación del despacho como **CURADOR AD-LÍTEM** en auto No. 0179 del 02 de abril del 2024 y notificado a mi correo electrónico, para que represente a la señora **DORIS AMAYA LINDARTE**, identificada con la C.C. 37.170.814 dentro del proceso de referencia, por medio del presente escrito procedo a dar contestación a la demanda dentro del término legal:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Frente a los hechos descritos en la demanda me permito pronunciarme en los siguientes términos:

PRIMERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se apruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente que se me proporciono electrónicamente, se evidencia dentro del acervo probatorio aportado por la parte actora, 01 título valor (Pagaré), las cuales no puedo controvertir por no contar con los elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los referidos documentos o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la suscripción de las presuntas obligaciones adquiridas por parte del demandado.

SEGUNDO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

TERCERO: En cuanto a los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, se evidencia en los títulos valores, que efectivamente están vencidos, no obstante, no cuento con elementos facticos o probatorios que me permitan contradecir la literalidad allí plasmada, por lo tanto, **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que se pruebe.

CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se apruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente que se me proporciono electrónicamente, se evidencia dentro del acervo probatorio aportado por la parte actora, 01 título valor (Pagaré), las cuales no puedo controvertir por no contar con los elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los referidos documentos o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la suscripción de las presuntas obligaciones adquiridas por parte del demandado.

SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

SÉPTIMO: En cuanto a los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, se evidencia en los títulos valores, que efectivamente están vencidos, no obstante, no cuento con elementos facticos o probatorios que me permitan contradecir la

literalidad allí plasmada, por lo tanto, **NO ME CONSTA** y me atengo a lo que se pruebe.

OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

NOVENO: NO ME CONSTA, la parte actora hace mención al rechazo de avisos de cobro, sin embargo, no se evidencia prueba de que el acreedor haya efectuado dichos avisos o reclamaciones para hacer efectivo el pago de la obligación. Deberá probarlo.

DÉCIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

UNDÉCIMO: En cuanto a la referencia de que el demandado no ha cancelado ni el capital, ni los correspondientes intereses, **NO ME CONSTA**.

DUODÉCIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

DÉCIMO TERCERO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se apruebe dentro del proceso. No obstante, en el expediente que se me proporcione electrónicamente, se evidencia dentro del acervo probatorio aportado por la parte actora, 02 títulos valores (Pagaré), las cuales no puedo controvertir por no contar con los elementos facticos o probatorios que permitan desvirtuar la autenticidad de los referidos documentos o demostrar circunstancias alusivas a la existencia de vicios del consentimiento durante la suscripción de las presuntas obligaciones adquiridas por parte del demandado.

DÉCIMO CUARTO: ES CIERTO, se demuestra con el poder debidamente otorgado y que obra en el escrito introductor, de la cual se desprende la facultad del abogado para presentar la acción ejecutiva.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me atengo a las resueltas dentro del proceso y las que se logren probar, toda vez que no me consta que la señora **DORIS AMAYA LINDARTE**, haya suscrito los títulos valores No. 051166100009330 y No. 051166100010812 que reposan como elemento de prueba.

EXCEPCIÓN

AUSENCIA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL TITULO VALOR.

De conformidad por lo establecido en el artículo 784 del código de comercio a través de la cual se establecen las excepciones de la acción cambiaria, me permito proponer la excepción enunciada con fundamento a lo que prescribe el artículo 622 de la codificación comercial.

PRUEBAS

Sírvase su señoría, decretar y practicar como tales las que reposan en el expediente más la que considere pertinente decretar de oficio.

FUNDAMENTO DE DERECHO

SUSTANCIALES: Los artículos 709 al 711 del Código de comercio

PROCESALES: Los artículos 55, 56, 96, 422 al 447 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

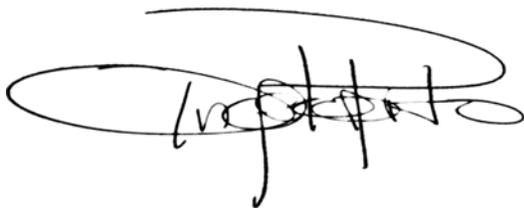
AL SUSCRITO: al correo electrónico angela.porto95@gmail.com o al celular 3148639166.

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

MARIA ANGELA PORTO JAIME

ABOGADA

De su señoría, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. A. Porto Jaime', written in a cursive style.

MARÍA ANGELA PORTO JAIME
C.C. 1.019.115.140 de Bogotá. D.C.
T.P. 405664 del C.S. de la Judicatura.